Montería, Noviembre 5 de 2026

ADENDA N° 01 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA013 DE 2026

Mediante la presente Adenda la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, se permite modificar los pliegos de condiciones definitivos, en los siguientes términos:

Numeral 1.28. se adicionan y se modifica el nombre de causales para no considerar las ofertas a causales de rechazo, por lo tanto, este numeral quedará de la siguiente manera:

1.28. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial rechazará las ofertas, en los siguientes casos:

a. Cuando no se presente con la oferta, alguno de los siguientes documentos: La propuesta económica, Garantía de seriedad de la propuesta.
b. Cuando se encuentre que el oferente o uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución o la Ley.
c. Cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.
d. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de selección.
e. Cuando no coincida la información diligenciada en los formularios con la información de los documentos soporte solicitados como aclaración por parte de la Entidad. Se entiende que la información no coincide, cuando no exista correspondencia entre la información obtenida, frente a la relacionada por el oferente en los respectivos formularios o certificaciones.
f. Si el oferente condiciona los efectos o alcance de la oferta. La oferta debe cumplir estrictamente y sujetarse a todos y cada uno de los requisitos del pliego de condiciones.
g. Cuando el oferente no cumpla los requisitos habilitantes del proceso.
h. Cuando el valor total de la oferta económica exceda el Presupuesto Oficial Estimado.
i. Cuando el oferente presente más de una oferta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural o integrante de consorcio o unión temporal.
j. Boletín de la Contraloría General de la República: En cumplimiento de la circular 005 de 2008, la entidad verificará, en la página web www.contraloríagen.gov.co de la Contraloría General de la República, que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala: *"los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995".* Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o firmas, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.
k. Que al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante.
l. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes, previa verificación y superación de la etapa de subsanabilidad.
m. Por no considerar las modificaciones que mediante adendas que haya hecho la DESAJ MONTERÍA.
n. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
o. Cuando no se cotice la totalidad o cualquiera de los ítems expresados en el Anexo N° 3 –

OFERTA ECONÓMICA, o cuando se modifique, suprima o altere el formulario, o no esté suscrita por el proponente y/o su representante legal.

p. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.

q. Cuando se compruebe que al oferente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta se le declaró la caducidad administrativa de algún contrato mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) últimos años contados a partir de la presentación de la propuesta

r. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva

s. Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el oferente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta, consorcio o unión temporal, o sus representantes legales hayan infringido las normas relativas a lavados de activos

t. Cuando se presente una propuesta alternativa o con desviaciones técnicas o económicas o cuando se presente oferta parcial.

u. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y/o en general cuando con la propuesta se adjunte información que carezca de veracidad y no sea posible verificar su autenticidad.

v. Cuando no se suscriba la Carta de Presentación de la Propuesta

w. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

x. Cuando un Proponente Plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como Proponente singular.

y. Cuando un Proponente Plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.

z. Cuando un Proponente Plural presente oferta con un número de integrantes mayor de los que manifestaron interés.

aa. Cuando la Entidad encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio.

bb. Cuando en la propuesta económica impresa o en la resultante de la verificación aritmética, el proponente presente un valor superior al 100% del valor total del presupuesto estimado.

cc. Las demás que determine le ley.

NOTA: Los demás términos y condiciones del proceso se mantienen como aparecen en el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA013 DE 2026.

Cordialmente,



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director DESAJ MONTERIA

Elaboró: DCHF